

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ,D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-0220

Clase: verbal

En atención a la solicitud anterior y, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indica que no tuvo alcance a las excepciones de mérito propuestas por los demandados para efecto de dar cumplimiento al art. 370 del C.G.P. en aras el derecho al debido proceso, contradicción y, hacer efectiva la igualdad de las partes en este litigio, el Juzgado en aplicación a lo previsto en los arts. 4 y 9 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

DEJAR sin efecto el traslado corrido por la Secretaría y, en su lugar, se ordena que nuevamente se efectúe, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que **se publique en el micrositio dispuesto en la pagina web de la Rama Judicial y se suministre copia de la contestación de demanda y excepciones al correo electrónico informado por el abogado de la parte demandante en escrito anterior.**

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Lulian

<p>JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C.,</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO # 1, Hoy, 14 de enero de 2021</p> <p>La Secretaria, GLORIA MARIA G.RIVEROS</p>
